



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

**AUTO No. 068 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA QUEJA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

El director general de la corporación autónoma regional del sur de bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que el Señor LUIS SEGUNDO SANCHEZ ALVAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.020.237 expedida en Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1770 del 16 de diciembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a la presunta contaminación auditiva por parte de un vecino que enciende su equipo de sonido desde tempranas horas de la mañana excediendo los decibeles permitidos, el cual se encuentra ubicado en la calle 9ª 17-24 callejón palace en el Barrio Sur de la ciudad de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 872 del 17 de diciembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2657 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Oficio interno SGA-OI-010-2022 del 15 de febrero de 2022 informando:

*"En atención al AUTO No.872 del 17 de Diciembre del 2021 y con base al oficio SG INT 2657, por lo cual se dispone realizar visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por el quejoso en el mencionado auto "problemática que la aqueja referente a la presunta contaminación auditiva por parte de un vecino que enciende su equipo de sonido desde tempranas horas de la mañana excediendo los decibeles permitidos, ubicado en la calle 9ª 17 – 24 callejos Palace en el barrio Sur del municipio de Magangué".*

*Por lo anterior, el día 08 de Febrero de 2022 se dispuso realizar la visita ocular por parte de funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, dando cumplimiento al Artículo Primero del presente Acto Administrativo; para lo cual se hizo necesario comunicarnos previamente con el quejoso LUIS SEGUNDO SANCHEZ ALVAREZ a través de llamada telefónica al número 3016222587, quien amablemente recibió la llamada y se le pregunto por su disposición para atendernos y la dirección exacta donde debíamos asistir para atender la queja, a lo cual nos respondió: "agradezco la amabilidad y la atención a la queja, el problema ya no se está presentando debido a que el propietario del pico lo vendió o lo traslado a otro lugar y no hemos vuelto a tener inconvenientes.*

*Podemos concluir que la problemática fue solucionada, por lo cual se sugiere técnicamente cerrar el expediente de dicha solicitud".*

Teniendo en cuenta que el quejoso manifestó de forma expresa su desinterés en continuar con la queja objeto del presente asunto, se hace imposible por parte de la Autoridad Ambiental corroborar el foco de Contaminación auditiva por falta de información en la ubicación del predio objeto de la queja, y se procederá con el Desistimiento y archivo definitivo del referido expediente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la queja presentado por el Señor LUIS SEGUNDO SANCHEZ ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.020.237, consistente en la contaminación auditiva por parte de un vecino que enciende su equipo de sonido desde tempranas horas de la mañana excediendo los decibeles permitidos, ubicado en la calle 9ª 17-24 callejón palace en el Barrio Sur de la ciudad de Magangué, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2021-391, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor LUIS SEGUNDO SANCHEZ ALVAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.020.237.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Enrique Núñez Díaz]

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-391

Proyectó: Jose Carlos Torres Ruiz – Judicante CSB Jose Torres

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General

